



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: DANTE GARCÍA ROMÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE64/2026

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **uno de septiembre de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el **día en que se actúa** en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 75, 77 fracción I, 102, 103, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*); se hace del conocimiento público el juicio electoral interpuesto **Dante García Román**, por su propio derecho en contra del “...**Acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, dentro del expediente IECM-QNA/101//2026 ...**”. -----

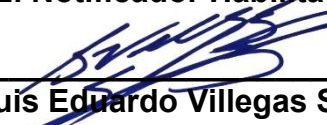
El Notificador Habilitado



Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **uno de septiembre de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO del proveído dictado por Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el **día en que se actúa** en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del *Código*; 28, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 75, 77 fracción I, 102, 103, de la *Ley Procesal*; se da razón que a las **diecisiete horas con cincuenta minutos del día de la fecha**, quedó **fijada**, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido, así como del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **diecisiete horas con cincuenta minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintiséis**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**. -----

El Notificador Habilitado



Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México a 01 de septiembre de 2026.

0017
ESQUID E-4-EDM
CIA E-23-
2025 SEP 1 PM 3:28
[Signature]

ASUNTO: Se interpone Juicio Electoral.

EXPEDIENTE ORIGEN: IECM-QNA/101/2026.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente
de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE.

por mi propio derecho y en mi carácter de denunciante
dentro del expediente administrativo sancionador identificado al rubro, señalando
como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el
ubicado en

habilitando para la misma finalidad, la dirección
de correo electrónico y el número de
celular con aplicación Whatsapp y autorizando para los mismos
efectos a los

ante este órgano jurisdiccional, con el
debido respeto comparezco para exponer:

Que, con fundamento en los artículos 1, 17, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 3, 27, 28, 30, 85, 86, 88, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, vengo a interponer el presente **JUICIO ELECTORAL** a fin de impugnar el **Acuerdo de Desechamiento** emitido por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, dentro del expediente **IECM-QNA/101/2026**, por vulnerar los principios Constitucionales de legalidad, debido proceso, exhaustividad y tutela judicial efectiva.

Para cumplir con lo dispuesto por la norma procesal aplicable, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:



[Handwritten signature]
anexos

I. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE PROCEDENCIA

1. **Forma:** La demanda se presenta por escrito ante la autoridad responsable que dictó el acto impugnado, haciéndose constar el nombre y firma del actor, domicilio para notificaciones, la identificación del acto y los agravios correspondientes.
2. **Oportunidad:** El presente medio de impugnación se interpone en tiempo y forma dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previstos por la Ley Procesal Electoral local, contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación del acuerdo combatido.
3. **Legitimación e Interés Jurídico:** El promovente cuenta con legitimación e interés jurídico pleno al ser la parte denunciante en el procedimiento de origen y resentir un agravio directo por la negativa de la autoridad administrativa de admitir e investigar la queja presentada.
4. **Definitividad:** No existe recurso administrativo previo que deba ser agotado antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

II. HECHOS ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis, el suscrito interpuso formal denuncia por la vía del Procedimiento Especial Sancionador ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México en contra de la C. Alfa Eliana González Magallanes, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y de la persona moral *Ciudadanos Alfa Contigo, A.C.*, por la presunta comisión de actos que vulneran la equidad en la contienda, uso indebido de recursos y simulación en actividades asistenciales con fines de posicionamiento electoral.

SEGUNDO. Durante la sustanciación previa, obran en autos los elementos que constatan la filiación formal de la persona física denunciada al PVEM desde el mes de mayo de dos mil veintiséis, así como la difusión en redes sociales (Meta) y mantas de la realización de "Jornadas de Certificados Médicos Escolares" instrumentadas en coordinación con la A.C. mencionada y bajo la marca o narrativa "*Guardianes Verdes*".

TERCERO. El veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Quejas del IECM dictó el **Acuerdo de Desechamiento** en el expediente IECM-QNA/101/2026, con base en la causal del artículo 25, fracción III, inciso c) del Reglamento aplicable, al considerar de manera preliminar que no se configuraban "llamados expresos al voto" ni "equivalentes funcionales".

III. AGRAVIOS

PRIMERO. La autoridad responsable vulnera de manera flagrante los principios de legalidad y tutela judicial efectiva al resolver el desechamiento de la queja mediante un examen exhaustivo, valorativo y definitivo respecto del fondo de la contienda.

La Comisión del IECM determina sustancialmente que los hechos reportados no constituyen actos anticipados debido a la ausencia de palabras explícitas de llamado al voto. Sin embargo, la etapa de admisión no es la instancia procesal oportuna para realizar un juzgamiento definitivo sobre la tipicidad o gravedad de las conductas. Al descartar de forma apriorística la concurrencia de "equivalentes funcionales" en el uso de la marca "*Guardianes Verdes*" y la entrega de beneficios asistenciales, la responsable sustituye al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que es el único órgano con competencia constitucional para resolver el fondo de un Procedimiento Especial Sancionador.

El desechamiento atenta contra la naturaleza del filtro inicial, pues existiendo indicios sobre la realización de los hechos y la participación de los sujetos, la queja debió ser admitida para sustanciar el expediente de forma legal.

SEGUNDO. La responsable omitió realizar un despliegue adecuado y suficiente de sus facultades de investigación preliminar. Se limitó a certificar formalmente las ligas de internet aportadas, desestimando el contexto sistemático expuesto en la denuncia.

El órgano administrativo incurre en falta de exhaustividad al no ordenar diligencias mínimas como:

- Requerir a la empresa Meta información sobre el origen de los recursos para el despliegue de la campaña de promoción de dichos eventos en redes sociales, o el probable pautaado publicitario.
- Solicitar información a la persona moral *Ciudadanos Alfa Contigo, A.C.* y al PVEM sobre la provisión de insumos y logística de las masivas y múltiples jornadas médicas desplegadas.

La convergencia en el tiempo entre la filiación partidista constatada en mayo de 2026, la entrega de beneficios en especie (certificados e insumos médicos) y la utilización del concepto "*Guardianes Verdes*" imponía a la autoridad la carga de investigar si existía un esquema de financiamiento indebido o simulación que afecte la equidad. Descartar la infracción por la simple falta de una petición literal de voto vacía de contenido la facultad investigadora de la autoridad administrativa y genera impunidad procesal.

IV. PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Tribunal Electoral solicito atentamente:

- **PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito, reconociendo la personalidad con la que me ostento y la oportunidad en la interposición del Juicio Electoral.
- **SEGUNDO.** Dar el trámite de ley al presente escrito y, en su oportunidad, remitir el expediente con el informe respectivo a este órgano jurisdiccional.
- **TERCERO.** Una vez analizados los agravios, dictar sentencia donde se **REVOQUE** el Acuerdo de Desechamiento de fecha 26 de agosto de 2026 dictado dentro del expediente **IECM-QNA/101/2026**.
- **CUARTO.** Ordenar a la autoridad responsable **ADMITIR** la queja de origen y realizar las diligencias de investigación necesarias para la debida integración del procedimiento sancionador.

¡Protesto lo necesario!



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: DANTE GARCÍA ROMÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE64/2026

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, primero de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTO el contenido del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México a las quince horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, a través del cual el **C. Dante García Román**, por su propio derecho y en su carácter de promovente en el expediente IECM-QNA/101/2026 (*parte actora*), presentó demanda de juicio electoral en contra del “**...Acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, dentro del expediente IECM-QNA/101//2026...**”, constante en cuatro fojas, así como sus anexos, consistentes en: **I.** Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la *parte actora*, constante en una foja; **II.** Impresión del correo electrónico denominado “*Notificación del acuerdo dictado en el expediente IECM-QNA/101/2026*” de veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, constante en dos fojas; y **III.** Copia simple del acuerdo impugnado, constante en veinte fojas.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción V de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*), **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE64/2026**.

SEGUNDO.- TÉNGASE al ciudadano Dante García Román, promoviendo el presente juicio.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE64/2026

en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
DOY FE.

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

CMVP/EAG/JECV/DLAE
Folio: 4313

HOJA DE FIRMAS